**ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA PRÓRROGA No 2 y ADICION No 1 AL CONTRATO ELECTRONICO No. LP-027-2024, CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL RECLUIDO EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN MASCULINO EL BOSQUE, CENTRO DE REHABILITACIÓN FEMENINO EL BUEN PASTOR Y PERSONAL RECLUIDO EN LOS CENTROS TRANSITORIOS". CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL BARRANQUILLA SOSTENIBLE IDENTIFICADA CON NIT 901.925.112-5.**

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que lo conforman: Consideraciones. **1.-** Que el día diez (10) de marzo de 2025, como resultado del proceso de Selección de licitación pública No. LP-027-2024, se suscribió el contrato No. LP-027- 2024, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL RECLUIDO EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN MASCULINO EL BOSQUE, CENTRO DE REHABILITACIÓN FEMENINO EL BUEN PASTOR Y PERSONAL RECLUIDO EN LOS CENTROS TRANSITORIOS" en la plataforma SECOP II. **2.-** Que el valor del contrato se pactó así: "el valor corresponde al establecido en el contrato electrónico de: QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000.000), incluidos todos los tributos que se generen con ocasión de a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.-** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el 31 de diciembre de 2025, o hasta el agotamiento de los recursos lo que primero ocurra, contados a partir del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **4.-** Que se expidió el Registro presupuestal No. 202503235 el día once (11) de marzo de 2025. 5.- Que el día trece (13) de marzo de 2025, se aprobaron las pólizas del contrato No. LP-027-2024. **6.-** Que el día catorce (14) del mes de marzo de 2025 se suscribió el acta de inicio para la ejecución del contrato LP-027-2024. 7.- Que el día 17 de diciembre de 2025, las parte suscribieron **PRORROGA N° 1,** ampliando el plazo de ejecución hasta el día 28 de febrero de 2026. **7.-** Que, mediante oficio de 25 de febrero de 2026, el supervisor del contrato solicita prorroga en los siguientes términos: *"(…) En virtud del contrato de suministro de alimentos No. LP-027-2024, suscrito entre el Distrito de Barranquilla y la UNION TEMPORAL BARRANQUILLA SOSTENIBLE, con NIT 901.925.112-5, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA EL PERSONAL RECLUIDO EN LOS CENTROS DE REHABILITACIÓN MASCULINO EL BOSQUE, CENTRO DE REHABILITACIÓN FEMENINO EL BUEN PASTOR Y PERSONAL RECLUIDO EN LOS CENTROS TRANSITORIOS", y considerando los siguientes hechos: 1. El contrato fue celebrado el 10 de marzo de 2025, y el acta de inicio fue firmada el 14 de marzo de 2025. 2. El plazo de ejecución del contrato estaba previsto hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurriera primero. 3. Mediante Prórroga No. 1, el plazo de ejecución fue ampliado hasta el 28 de febrero de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que ocurriera primero. 4. El contrato tiene un valor de QUINCE MIL MILLONES DE PESOS M/L ($15.000.000.000), respaldado por el Registro Presupuestal No. 2024503235. 5. A la fecha, se han realizado pagos, con un total ejecutado de $12.287.773.381, quedando un saldo de $2.712.226.619 en recursos*

*disponibles. La adición y prórroga solicitada se fundamenta en los siguientes motivos: 1. Necesidad de continuidad del servicio: Debido a la cantidad de personal recluido y la dinámica operativa de los centros de rehabilitación, los recursos inicialmente asignados son suficientes para cubrir la prestación del servicio hasta el 28 de febrero de 2026 ha permitido disponer de fondos esta fecha. 2. Cumplimiento de la ejecución satisfactoria del contrato: El contrato ha sido ejecutado de manera satisfactoria, y los recursos contratados permitirán seguir cumpliendo con las condiciones pactadas sin que se interrumpa el suministro de alimentos. 3. Garantía de la alimentación adecuada: La prórroga es esencial para garantizar que el servicio de alimentación para los internos de los centros de rehabilitación masculino El Bosque, el Centro de Rehabilitación Femenino El Buen Pastor, y los centros transitorios, continúe de manera adecuada hasta el 30 de abril de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos. 4. Adición No. 1 de recursos: Se solicita una adición al contrato por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($.2.690.000.000), que se destinarán a garantizar la finalización adecuada del suministro de alimentos hasta el 30 de abril de 2026. Esta adición es crucial para cubrir cualquier eventualidad o incremento en la demanda de alimentación durante el período solicitado. 5. Por lo expuesto, solicitamos amablemente a su despacho la realización de la PRÓRROGA No. 2 del contrato LP-027-2024, la cual permitirá extender el plazo de ejecución hasta el 30 de abril de 2026, garantizando la continuidad del servicio de alimentación para el personal recluido en los centros mencionados y evitando cualquier interrupción en la prestación del servicio. Quedamos atentos a cualquier inquietud o información adicional que se requiera. Agradecemos de antemano la atención prestada a esta solicitud (…)".* **8.** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **9.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **10.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **11.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **12.** Que la Honorable Corte determinó "que la adición de los contratos estatales procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surgen circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales". **13.** Que, en consideración a lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud del supervisor del contrato, previa verificación del expediente

contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente y que aun cuenta con recursos, procede a realizar la **PRORROGA N° 2 Y ADICION N° 1** al contrato **LP-027-2024.** **17.-** En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto modificar el plazo de ejecución y adicionar recursos al **CONTRATO No LP-027-2024,** suscrito por las partes el día 10 de marzo de 2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. – PRORROGA:** Prorróguese el plazo establecido en el contrato No **LP-027-2024,** hasta el día 30 de abril de 2026, o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra**. CLAUSULA TERCERA. – ADICION**: El valor que se procede a adicionar, corresponde a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/L ($2.690.000.000),** incluido IVA y todos los tributos que se generen. **PARAGRAFO:** La presente adición no supera el 50% del valor inicial del contrato, expresado en salario mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo prescrito en el parágrafo segundo del artículo 40 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO. -** La forma de pago será la misma que se estableció en el contrato inicial. **CLAUSULA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La presente adición cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 202601346 del 25 de febrero de 2026**. CLAUSULA SEXTA: GARANTIA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar la póliza original otorgada, establecida en el contrato principal en los mismos términos y valores allí pactados y de acuerdo con la prórroga y adición aquí estipulada. **CLÁUSULA SEPTIMA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA OCTAVA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente prórroga y adición no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLAUSULA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente acto se perfecciona con la aprobación de las partes en SECOP II. Son requisitos de ejecución, el Registro Presupuestal y la aprobación de la modificación de la garantía.

Proyectó: Diana Ortega J. //Asesora externa Oficina de contratación Secretaria General
Revisó: Katherine Numa // Asesora externa Oficina de contratación Secretaria General
Aprobó: Jose Caicedo Feoli // Jefe de oficina de contratación Secretaria General